

COPIA

NUMERO : (1.595)

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA , DENOMINADA :
**MARALEGRE CIA. LTDA. : OTORGADAS POR : JUAN EDUARDO
BENINCASA AZUA , OTTO ALEJANDRO SCHWARZ GILABERT E
IDER OLIVER GUILLEN VELEZ.**

CUANTIA : S/ 50'000.000,00 -

En la ciudad de Manta cabecera del cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes
veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí,
Abogado **RAUL EDUARDO GONZALES MELGAR**, Notario Público
Tercero del Cantón, comparecen los señores **JUAN EDUARDO
BENINCASA AZUA , OTTO ALEJANDRO SCHWARZ GILABERT E
IDER OLIVER GUILLEN VELEZ**, por sus propios derechos , todos de
estado civil casados, capaces para contratar y obligarse,
domiciliados en ésta ciudad de Manta, a quienes de conocer y de
haberme presentado sus respectivos documentos, Doy Fé .- Bien
instruidos en el objeto y resultado de ésta escritura de constitución de
una compañía de responsabilidad limitada, la cual proceden a
celebrarla, me entregan una minuta para que sea elevada a
instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario.-** En el
registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en
la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad
Limitada, la que se otorga de conformidad con las Leyes de la
República del Ecuador al tenor de las siguientes declaraciones:
PRIMERA .- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y
suscripción de la presente Escritura que contiene el Contrato de
Sociedad de **MARALEGRE COMPAÑIA LIMITADA** las siguientes
personas: **JUAN BENINCASA AZUA, OTTO SCHWARZ**

A B O G A D O
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA

GILABERT e IDER OLIVER GUILLEN VELEZ, todos son ecuatorianos, de estado civil casados, con domicilio en ésta ciudad de Manta. Todos comparecen por sus propios derechos, y acuerdan constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Leyes Especiales de la República del Ecuador y por los presentes Estatutos: **SEGUNDA.- VOLUNTAD:** Los comparecientes manifiestan que es voluntad de ellos proceder a celebrar como en efecto lo hacen, un Contrato para constituir una Compañía de responsabilidad Limitada, a cuyo efecto unen sus capitales con el fin de propender al comercio e industria ecuatoriana.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía es del tenor siguiente: **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-** Art. 1°.- Denominación de la Compañía: La Compañía que se constituye mediante éste contrato se denominará "MARALEGRE COMPAÑÍA LIMITADA". Art. 2°.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- Art. 3°.- El domicilio principal de la Compañía y asiento de los negocios es la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador ; y podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, sucursales, agencias, depósitos, oficinas etc. dentro o fuera de la provincia, o del país, incluso en el extranjero, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, y adquirir por éste motivo otros domicilios con carácter legal fuera del asiento principal de los negocios, debiendo de entenderse que esos lugares serán domicilios especiales para los contratos que allí se celebraren. Art. 4°.- El plazo para el cual se constituye la Compañía es de Cincuenta Años, contados a partir de la

fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Socios convocados expresamente para conocer uno u otro caso. **Art. 5°:**

Objeto Social.- MARALEGRE CIA. LTDA. se dedicará principalmente a la: Explotación, comercialización, exportación, principalmente del camarón dentro y fuera del País, pudiendo ser este el que se pesca naturalmente en las aguas marinas o los cultivados en las piscinas camaroneras. Podrá la compañía para lograr su objetivo propuesto, asociarse con personas naturales o jurídicas a fin de unir sus capitales o sociedades y emprender el negocio del camarón a todo nivel y escala. Podrá la compañía comprar, arrendar, subarrendar, permular, construir piscinas camaroneras y laboratorios de larva de camarón que le faciliten el aprovisionamiento de la materia prima, en este caso el camarón. Puede la compañía a más de dedicarse a lo ya especificado, a la producción de diversos tipos de alimentos cuya materia prima sea el camarón solo, o en combinación con cualquier otro producto del mar, sean estos moluscos o crustáceos, y producir una nueva variedad de alimento, el mismo que lo podrá comercializar dentro y fuera del país. También la compañía podrá dedicarse a la actividad pesquera en general de los productos bioacuáticos en el mar territorial, aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos, o en los canales naturales o artificiales, en cualquiera de sus fases, extracción, procesamiento y comercialización así como a las demás actividades conexas contempladas en la ley. Se podrá asociar con pescadores artesanales o con industrias pesqueras para la consecución de sus fines. Podrá adquirir las naves o embarcaciones necesarias que le permitan el cumplimiento de su objeto social. Podrá adquirir en propiedad, en

A B O G A D O
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA

arrendamiento o en asociación, toda clase de plantas industriales que le permitan cumplir con la actividad emprendida. Podrá importar todos los suministros necesarios y adquirir mediante compra local o importación, componentes e ingredientes químicos necesarios para su funcionamiento y que le sean útiles para ésta actividad. Podrá también directa o indirectamente importar todos los equipos requeridos para la industria emprendida, ya sean: máquinas de frío, desalinizadoras, potabilizadoras, purificadoras, máquinas para ensamblar o embalar los materiales plásticos y sus derivados para el embalaje del camarón. Podrá instalar sus propias fábricas de hielo, importar o comprar localmente todo lo concerniente al embotellamiento y para enfundar el agua y el hielo. Podrá adquirir los equipos necesarios para cumplir con su objetivo, ya sean estas maquinarias industriales o de otra índole que les permita satisfacer sus necesidades industriales. Podrá fabricar, vender y comercializar hielo en todas sus formas y contenidos. Se podrá asociar con pescadores artesanales o con industrias pesqueras para la consecución de sus fines. La compañía podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles, así como asociarse a personas naturales o jurídicas, constituyendo empresas o sociedades, adquirir acciones o participaciones, bonos, cédulas, activos y pasivos, contraer obligaciones de dar o hacer, en referencia con su actividad principal. Podrá dedicarse a la construcción de plantas industriales, o a la construcción de obras civiles de acuerdo a su género. Podrá importar todos los materiales necesarios, que le permitan la consecución de su fin tales como : equipos contra incendios, equipos de comunicaciones en general, repuestos de barcos y automotores así como a la importación de los mismos y que son necesarios para su funcionamiento; podrá

importar o adquirir localmente bombas y equipos de bombeo, y los repuestos necesarios para el funcionamiento cabal y correcto de la actividad emprendida. Podrá también importar y comercializar comestibles refrigerados producidos por la nueva empresa. Podrá dedicarse a la explotación de varaderos para la reparación de embarcaciones navieras, compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales. Participar como socio o accionista en la constitución y/o aumento de capitales de otras compañías, así como comisionista, intermediaria, mandante y agente representante de personas naturales y/o jurídicas. Queda facultada para realizar todo lo legal y permitido por las leyes ecuatorianas, y que tengan relación con el objeto social. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES .-** Art. 6°.- El Capital social de la Compañía MARALEGRE CIA. LTDA. es de Cincuenta millones de sucres, dividido en cinco mil participaciones iguales e indivisibles de diez mil sucres cada una, numeradas desde el cero cero uno al cinco mil en numeración corrida, las que tienen el carácter de no negociables, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas, y pagadas en el cincuenta por ciento de sus valores, mediante la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en el banco la Previsora, cuyo certificado conferido por esta institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y la manera siguiente: El señor JUAN EDUARDO BENINCASA AZUA ha suscrito dos mil cuatrocientas aportaciones de diez mil sucres cada una y ha pagado en efectivo doce millones de sucres; el señor OTTO ALEJANDRO

A B O G A D O
Raúl González Melgar
NOTARIO PÚBLICO Y TERCERO
DE LA MONTA

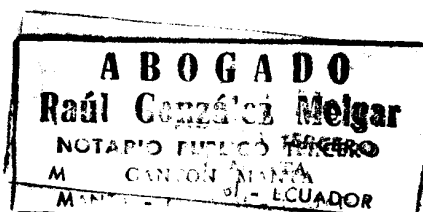
SCHWARZ GILABERT ha suscrito dos mil cuatrocientas aportaciones de diez mil sucres cada una y ha pagado en efectivo doce millones de sucres y el señor IDER OLIVER GUILLEN VELEZ ha suscrito doscientas aportaciones de diez mil sucres cada una y ha pagado en efectivo un millón de sucres . En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital social el mismo que ha sido pagado en un cincuenta por ciento. La participación confiere a su legítimo titular la calidad de Socio, y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se deriven y se establecen en la ley. **Art. 7°.- Plazo para la Integración de Capital:** Los socios pagarán el cincuenta por ciento no pagado de las aportaciones que cada uno de ellos ha hecho en el plazo máximo de un año, sea en: efectivo, bienes muebles, en especies o en cualquiera de las otras formas previstas en la ley de compañías . **Art. 8°.- Título de Aportaciones:** Cada uno de los títulos de las aportaciones hechas al capital de la compañía pueden comprender una o más de ellas y deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.- Para la cesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otros o de un tercero, se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. La cesión o transferencia se hará mediante escritura Pública y en la forma en que consigna la ley de Compañías; **Art. 9°.- De la Junta General.-** La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía y se integrará por los socios de la misma, en número suficiente para formar quórum, por lo que las decisiones que ella tome conforme a la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, o hayan o no asistido a la sesión; **Art.**

10°.- Sesiones.- Las sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha en forma legal.- En caso de que estuvieren juntos los socios que representen la totalidad del Capital social podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Art. 11°.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente de la compañía, por medio de la prensa y en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, o mediante comunicación por escrito a todos los socios, o en las otras formas dispuestas en la Ley de Compañías. En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones se estará a lo dispuesto en el mismo cuerpo legal. **Art. 12°.- Concurrencia.-** A las sesiones de Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por apoderados, que en caso de no serlo por escritura pública, requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión. Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de este por el socio designado en cada caso y actuará como secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta. **Art. 13°.- Atribuciones de**

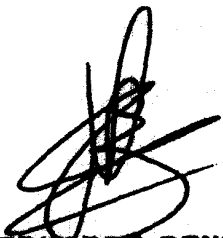
la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover Presidente, Gerente General y Administradores de la compañía; b) Señalarles sus remuneraciones; c) Nombrar Fiscalizador de la compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización; d) Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y Gerentes; e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción del capital y la reforma de los estatutos; f) Acordar la prorroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la ley; i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos.

Art. 14°.- Administración.- Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y la administración corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente General, siendo necesario ser socio de la compañía para poder ser elegido para estos cargos, y durarán Cuatro Años en el ejercicio de los mismos. **Art. 15°.- Del Gerente General .-** El Gerente General es la máxima autoridad Ejecutiva de la compañía y tendrá la representación Legal, Judicial Y Extrajudicial de la misma, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio económicos; c) Administrar y representar legalmente a la compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía,

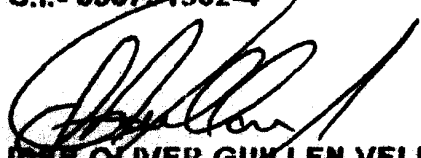
necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; y e) Las demás establecidas en la ley de compañías.- A falta de Gerente este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. **Art. 16°.- Del Presidente.-** Le corresponde conjuntamente con el Gerente General la administración de la compañía y deberán suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones; **Art. 17°.- Reemplazo de Funcionarios.-** Los funcionarios elegidos para los periodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el que hayan sido elegidos salvo el caso de destitución; **Art. 18°.- Disolución de la Compañía.-** Las causas de disolución de la compañía serán determinadas por la ley , y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente General con las atribuciones determinadas por la ley. **Art. 19°.- Fondo de Reservas.-** La compañía formará un fondo de reservas por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año cuando menos el cinco por ciento; **Art. 20°.- Aumento de Capital.-** De acordarse el aumento de capital social por la Junta General los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearan transferirlas. **Art. 21°.- Fiscalización.-** Anualmente, la Junta General designará un Fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales; **Art. 22°.- Representación Legal de la Compañía.-** De conformidad con lo establecido en el artículo decimoquinto de estos



estatutos , la representación legal de la compañía le corresponde al Gerente General; y los socios fundadores han convenido en designar para el respectivo cargo, al accionista **JUAN EDUARDO BENINCASA AZUA** y como Presidente de la compañía al accionista **OTTO ALEJANDRO SCHWARZ GILABERT**, quienes manifiestan aceptar sus cargos, quedando expresamente facultados para obtener la aprobación legal de la compañía y su respectiva inscripción; para tal efecto designan y autorizan al abogado Johnny Muñoz Bolaños, para que realice los tramites de inscripción, la obtención del Registro Unico de Contribuyentes y demás aspectos legales de la misma. Agregué usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto. Firmado Abogado Johnny Muñoz Bolaños, matrícula cinco mil quinientos cuarenta y dos Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican , la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal . Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la ley . - Y , leída esta escritura a los otorgantes por mi el Notario , en alta y clara voz de principio a fin ; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo , el Notario , en unidad de acto . Doy Fé.-



JUAN EDUARDO BENINCASA AZUA
C.I.- 090791502-4



IBER OLIVER GUILLEN VELEZ.



OTTO SCHWARZ GILABERT
C.I.- 130201751-0



EL NOTARIO.-



BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: **27 de Octubre /98** N° **27** V. Depósito **25.000.000,00**

CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **VEINTE Y CINCO MILLONES 00/100**

SUCRES a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación, **MARLEERE CIA., LTDA.** que corresponde

JUAN EDUARDO BENINCASA AZUA	S/ 12.000.000,00
OTTO ALEJANDRO SCHWARZ GILBERT	12.000.000,00
IDER OLIVER GUILLEN VELEZ	1.000.000,00
	25.000.000,00

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los peritos o los autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil. Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días no devengará intereses.

BANCO LA PREVISORA

Atentamente,

F. 04.03.00.003/1-93

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3004086

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MUÑOZ SOLAROS JOHNNY

Fecha Reservación: 22/10/1983

PRESENTE:

**A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:**

- 1. MARALBORN CIA. LTDA.**
Aprobado
- 2. MARISCOMAR CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 66476 MARISCOMAR
- 3. CAMDEXPORT CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 66617 CAMDEXPORT

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 20/01/1986

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

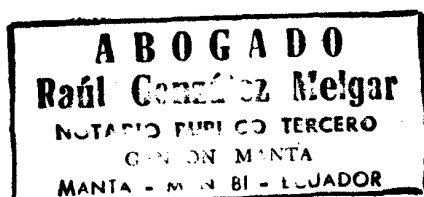
ESPACIO EN BLANCO

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA DE SU OTORGAMIENTO ... EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE; que al margen de la matriz de la presente Escritura, hay una RAZON que dice; que mediante resolución N° 98.4.1.100172 de fecha, Octubre 28 de 1998, Autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de portoviejo, queda Aprobada la Constitución de la Compañía MARALEGRE CIA. LTDA. . Manta, 29 de Octubre de 1998. - EL NOTARIO . -



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA, DENOMINADA " MARALEGRE COMPAÑIA LIMITADA", OTORGADA ENTRE LOSSEÑORES : JUAN BENINCASA AZUA, OTTO SCHWARZ GILABERT E IDER OLIVER GUILLEN VELEZ, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS CUATRO (804) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA (1.470) EN ESTA FECHA : INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 98-4-1-1-00172 DE FECHA: VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CUMPLIENDO ASI LO RESUELTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABGDO. JORGE FEDE



RICO INTRIAGO A. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, -
HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE-
ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ES-
TA DEPENDENCIA JUDICIAL *h*

MANTA, 29 DE OCTUBRE DE 1.998



Albda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta